0015

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00014-21.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00014-21/014
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiuno del mes de Julio del año dos mil veintiuno.- -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0014/2021 de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección C. [redacted] Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES EN LA PARCELA No. [redacted] UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [redacted] DE LATITUD NORTE Y [redacted] DE LONGITUD OESTE EN EL MUNICIPIO DE [redacted] ESTADO DE TABASCO.; comisionando al C. Ecol. Cesar Augusto Arrioja Hernandez, personas adscritas a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013 establecido en los artículos 1, 54, 59, 60, 61, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 120 y 127 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y 123, 98, 99, 119, 134 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Para tal efecto los inspectores federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente: 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales. 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorizacion y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables que provengan de terrenos diversos a los forestales, para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales. 3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento. 4.- Verificar la documentación correpondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino. 5.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los articulos 2 fracción III y 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, los C. Ecol. Cesar Augusto Arrioja Hernandez, procedieron a levantar un acta el acta de inspección No. 27/SRN/F/0014/2021, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00014-21.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00014-21/014
ACUERDO DE CIERRE

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166,167,168 ,169, 170 y 171 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: Artículo Tercero, párrafo segundo: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." Artículo Octavo: "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; 3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación; Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021." En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0014/2021 de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se desprende que en atención a la orden de inspecciónNo. 0014/2021 de fecha veintidos de junio del 2021 a nombre del C. [redacted] Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES EN LA PARCELA No. [redacted] UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [redacted] DE LATITUD NORTE Y [redacted] DE LONGITUD OESTE EN EL MUNICIPIO DE CARDENAS ESTADO DE TABASCO, para lo cual no atiende el C. [redacted], en su carácter de prestador de servicios, quien recibe la orden de inspección antes mencionada y designa los dos testigos de asistencia, y da todas las facilidades para realizar dicho acto de inspección, procediendo a dar cumplimiento a los objetos de la orden de inspección, mismos que se describen a continuación: 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales. En relación a este punto se observaron dentro del predio sujeto a inspección 15 tocones de arboles de la especie comunmente denominada saman (samanea saman) 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorizacion y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables que provengan de terrenos diversos a los forestales, para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales. En relación a este punto, el visitado exhibe en original y entrega copia simple d ela contancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales, la cual cuenta con el No. de oficio [redacted] de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en la cual se autoriza el aprovechamiento de 15 arboles de la especie comunmente denominada Saman. 3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento. En relación a este punto, dicho constancia tuvo su vigencia al día 17 de abril del 2021, sin embargo, dichos tocones observados su corte es viejo. 4.- Verificar la documentación correpondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino. En relación a este punto, el visitado manifiesta "no" contar con dicha documentación al momento de la presente visita. 5.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los articulos 2 fracción III y 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental. En relación que este punto, se puede determinar que no existe un daño ambiental, toda vez que dicho aprovechamiento ha sido sujeto a revisión y aprovación por parte de la Comision Nacional Forestal, quien determina que no existe inconveniente para que se lleve a cabo el aprovechamiento, por ultimo, se logra constatar que dicho predio corresponde a un terreno diversi a los terrenos forestales, en donde predomina la actividad ganadera.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que el C. [redacted] no presento la documentación correspondiente (remisiones forestales) para el transporte de las materias primas resultantes del aprovechamiento forestal autorizado con el oficio No. [redacted] a cualquier destino, por lo que se transgrede la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, Sin embargo, el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3° fracción II, y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no se determinó de forma

precisa el lugar o zona que ha de verificarse determinando de ser posible la calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita, no dando cumplimento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Industria para que realice nueva visita de inspección al [redacted] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Túrnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección al C. [redacted] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al C. [redacted] que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las

disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [redacted], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese por rotulon, al C. [redacted] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Estado de Tabasco, y cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCION XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACION.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L´JARO/L'ICA/L´MGBB

Se hizo la Publicación Oficial en los estrados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Tabasco del expediente No. PFPA/33.3/2C.27.2/00014-21 el día 22 del mes de Julio del año 2021 Conste.